

CONCLUSIONES XXVI JORNADAS DERECHO PENITENCIARIO

1. Es necesaria la normalización del tercer grado penitenciario, convirtiéndolo en el régimen ordinario de cumplimiento. Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria han de asumir las competencias en materia de ejecución de las penas privativas de libertad, para lo que se precisa, de forma urgente, la aprobación de una Ley Procesal.
2. Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria han de asumir la competencia para resolver, sobre la desestimación del ingreso directo en CIS o sección abierta para el cumplimiento de la pena privativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 76.1. de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
3. El Ministerio de Justicia ha de llevar a cabo un plan de reformas legales respecto al sistema penológico, los límites de cumplimiento máximo efectivo y unas reglas de acumulación de penas que no dependan de la fecha de enjuiciamiento.
4. Es necesaria una reforma del art. 78 del CP y de los periodos de seguridad de la prisión permanente cuya derogación se insta, que resulte compatible con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y conforme con la regulación de los países de nuestro entorno. Igualmente, procede la reforma respecto a la libertad condicional, de forma que se imponga como opción a la previsión del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario. Por último, se insta la reforma la Ley 4/2015, sobre el Estatuto de la Víctima, para eliminar el efecto suspensivo automático de los recursos de las víctimas frente a las resoluciones de libertad condicional.
5. Todos los organismos que operan en materia de vigilancia penitenciaria han de atender las recomendaciones del comité de prevención frente a la tortura, examinando con sentido crítico las decisiones adoptadas por la administración penitenciaria, no limitándose a refrendarlas.
6. La posible utilización de la Inteligencia Artificial ha de evitar el sesgo tecnológico, dando protagonismo a la motivación individual y pormenorizada de cuantas resoluciones se dicten respecto a las personas presas.
7. Las Juntas de tratamiento de los centros penitenciarios, al elaborar el informe pronóstico final del tratamiento, han de valorar el grado de arraigo

de las personas penadas extranjeras, de forma que puedan optar a la autorización de residencia sin que exista discriminación.

8. La Justicia Restaurativa constituye una herramienta necesaria para abordar el daño que causa el delito y dar eficacia al tratamiento penitenciario. Ha de implantarse en todas las Comunidades Autónomas el derecho de todas las víctimas al acceso de los servicios de justicia restaurativa, conforme establece el artículo 15 del Estatuto de la Víctima. Estos servicios han de ponerse en marcha por las administraciones con competencia en la materia.
9. Ha de cumplirse el mandato previsto en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, en relación con la asunción y traslado de las competencias en materia de sanidad penitenciaria.
10. Ha de promoverse la creación de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria en los Colegios en cuya demarcación exista un Centro Penitenciario por ser un recurso imprescindible y necesario para garantizar el derecho de defensa y de igualdad de las personas privadas de libertad. Estos Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria han de regirse por normas de acceso, formación, organización y deontología orientadas a la prestación de un servicio especializado y responsable y deben contemplarse en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, garantizando de esta forma su continuidad.

CIUDAD REAL 8 NOVIEMBRE DE 2024